

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

RADICACION: 76001311000720210003600

AUTO No. 354

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS MATRIMONIO CATOLICO** instaurada a través de apoderada judicial por el señor **WILSON ALEXANDER MORA IDROBO**, en contra **YULIANA AMEZQUITA MOSQUERA**, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

1. Omitió señalar en forma concreto de la separación entre los cónyuges.
2. Debe acreditar el envío por medio electrónico o físico de la copia de demanda y sus anexos a la dirección en donde debe ser notificado el ejecutado (art. 6 Decreto 806/20) o expresar la condición excepcional que prevé dicha norma.
3. Debe allegarse en copia legible el acuerdo de las partes en relación con sus hijos menores de edad.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1°. INADMITIR la anterior demanda.

2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ